



RESOLUCION

PARA ENMENDAR LA REGLA 24 (3) DEL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACION DEL REFERENDUM SOBRE EL SISTEMA CAMERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO DEL 10 DE JULIO DE 2005"

1. El 14 de abril de 2005 la Comisión aprobó el "Reglamento General para la Celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del 10 de julio de 2005". (Reglamento General)
2. En dicho Reglamento General, la Regla 24 sobre Funciones de las Comisiones Locales, en su inciso (3), dispuso que la Comisión Local habilitaría los colegios de votación que sean necesarios a razón de 600 electores por colegio.
3. Con el propósito de reducir la cantidad de funcionarios de colegio necesarios para la celebración del Referéndum sobre el Sistema Cameral, la Comisión Estatal de Elecciones decidió, de forma unánime, aumentar a razón de 1,000 electores por colegio.
4. De conformidad con lo anterior se enmienda la Regla 24 (3) del Reglamento General para que lea como sigue:

Regla 24 - Funciones de las Comisiones Locales

Además de cualquier otra función y deberes dispuestos en la Ley Electoral, en la Ley del Referéndum y en este Reglamento, las Comisiones Locales tendrán las siguientes:

.....

3. Seleccionar los centros de votación para cada unidad electoral con la aprobación de la Comisión

No más tarde del miércoles, 11 de mayo de 2005, la Comisión Local informará a la Comisión los centros de votación que se usarán en cada una de las unidades electorales asignadas a su precinto. Además, deberá informar el número de salones hábiles que hay en el local donde se establecerán los colegios de votación, así como, las facilidades eléctricas de dichos salones, la dirección exacta del local y si éste consta de más de un piso. La Comisión habilitará los colegios que sean necesarios a razón de 1,000 electores por colegio.

5. Esta enmienda tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a de mayo de 2005.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Aurelio Gracia Morales
Presidente

Gerardo A. Cruz Maldonado
Comisionado Electoral PPD

Thomas Rivera Schatz
Comisionado Electoral PNP

Juan Dalmau Ramírez
Comisionado Electoral PIP

CERTIFICO:

Que la Honorable Comisión acordó y autorizó la presente enmienda y para que así conste firmo y sello la presente.

En San Juan, Puerto Rico a de mayo de 2005.

Ramón M. Jiménez Fuentes
Secretario